



20 de agosto de 2013

(13-4488)

Página: 1/3

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA
DE ETIQUETADO INDICATIVO DEL PAÍS DE ORIGEN (EPO)**

RECURSO DEL CANADÁ AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

Solicitud de establecimiento de un grupo especial

La siguiente comunicación, de fecha 19 de agosto de 2013, dirigida por la delegación del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El 23 de julio de 2012, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en el asunto *Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO)* (WT/DS384) (*Estados Unidos - EPO (Canadá)*).¹ Tanto el Grupo Especial como el Órgano de Apelación constataron que la medida sobre el EPO de los Estados Unidos² infringía el párrafo 1 del artículo 2 del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* ("Acuerdo OTC") porque daba al ganado importado un trato menos favorable que el otorgado al ganado nacional similar. El OSD recomendó que los Estados Unidos pusieran su medida sobre el EPO en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo OTC y del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994").

En la reunión del OSD celebrada el 31 de agosto de 2012, los Estados Unidos indicaron su propósito de cumplir las recomendaciones y resoluciones de dicho Órgano.³ En dicha declaración se confirmó el contenido de una carta de los Estados Unidos en el mismo sentido, de fecha 21 de agosto de 2012.⁴

¹ Órgano de Solución de Diferencias, acta de la reunión celebrada el 23 de julio de 2012, WT/DSB/M/320 (de 28 de septiembre de 2012). Véanse el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO (Canadá)*, WT/DS384/AB/R, 29 de junio de 2012; y el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (Canadá)*, WT/DS384/R, 18 de noviembre de 2011.

² La "medida sobre el EPO", con respecto a la que el Grupo Especial y el Órgano de Apelación formularon constataciones, comprendía lo siguiente: 1) la disposición legislativa sobre el EPO (es decir, la *Ley de Comercialización de Productos Agrícolas de 1946*, modificada por la "Ley Agrícola de 2002" y la "Ley Agrícola de 2008" (60 Stat. 1087, *United States Code*, Título 7, artículos 1621 y siguientes, en su forma modificada)) (véanse el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO (Canadá)*, párrafo 1 a) y notas 4 y 5 a dicho párrafo; y el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (Canadá)*, párrafos 7.77-7.82); y 2) la reglamentación sobre el EPO (es decir, la Norma definitiva de 2009 (AMS) - Etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para la carne de bovino, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, pescado y marisco salvaje y de acuicultura, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia (7 CFR, Partes 60 y 65), 74 Fed. Reg. 2658-2707, 15 de enero de 2009)) (véanse el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO (Canadá)*, párrafo 1 b) y nota 6 a dicho párrafo; y el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (Canadá)*, párrafo 7.85). El Grupo Especial, en el párrafo 7.61 de su informe, "consider[ó] procedente examinar los elementos pertinentes de [la Ley sobre el EPO y la Norma definitiva de 2009 (AMS)] relativ[a]s a las prescripciones en materia de EPO para los productos cárnicos 'como parte integrante' de una única medida sobre el EPO".

³ Órgano de Solución de Diferencias, acta de la reunión celebrada el 31 de agosto de 2012, WT/DSB/M/321 (de 7 de noviembre de 2012).

⁴ La carta se distribuyó con la signatura WT/DS384/19.

Mediante un arbitraje realizado en virtud del párrafo 3 c) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") se determinó que el plazo prudencial para la aplicación por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD fuera de 10 meses contados a partir del 23 de julio de 2012, fecha en que el OSD adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.⁵ Por lo tanto, los Estados Unidos estaban obligados a ponerse en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD a más tardar el 23 de mayo de 2013.

El 23 de mayo de 2013, el Servicio de Comercialización de Productos Agrícolas del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos introdujo modificaciones (mediante la emisión de una Norma definitiva) en la reglamentación sobre el EPO de los Estados Unidos, con efecto jurídico a partir de la misma fecha ("Norma definitiva de 2013").⁶ Estas modificaciones dieron lugar a cambios significativos de la medida sobre el EPO con respecto al etiquetado de los cortes de carne (músculo), debido a que: 1) suprimieron la posibilidad de mezclar, durante un día de producción, cortes de carne (músculo) derivados de ganado nacido y/o criado en diferentes países, y de comercializar dichos cortes de carne (músculo) con una etiqueta común; y 2) exigen que haya en la etiqueta de los cortes de carne (músculo) de los productos abarcados referencias al país en que el animal de que se trate nació, al país o países en que el animal fue criado y al país en que el animal fue sacrificado.

La "medida sobre el EPO modificada" comprende lo siguiente:

- 1) la disposición legislativa sobre el EPO - La *Ley de Comercialización de Productos Agrícolas de 1946* (7 U.S.C., artículos 1621 y siguientes), modificada por la *Ley de Seguridad Agrícola e Inversiones Rurales de 2002* (artículo 10816 de *Public Law* 107-171) (*Ley Agrícola de 2002*) y la *Ley de Productos Alimenticios, Conservación y Energía de 2008* (artículo 11002 de *Public Law* 110-246) (*Ley Agrícola de 2008*);
- 2) la Norma definitiva de 2009 (AMS) - Etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para la carne de bovino, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, pescado y marisco salvaje y de acuicultura, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia (7 CFR, Partes 60 y 65), 74 *Fed. Reg.* 2658-2707, 15 de enero de 2009;
- 3) la Norma definitiva de 2013 - Etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para la carne de bovino, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, pescado y marisco salvaje y de acuicultura, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia (7 CFR, Partes 60 y 65), 78 *Fed. Reg.* 31367-31385, 24 de mayo de 2013; y,
- 4) cualesquiera modificaciones o enmiendas de los instrumentos enumerados en los puntos 1) a 3) *supra*, con inclusión de cualquier orientación de aplicación, directiva o anuncio de política adicional o cualquier otro documento emitido en relación con esos instrumentos.

Las prescripciones ampliadas en materia de etiquetado de la medida sobre el EPO modificada darán lugar a un aumento de la segregación y de los costos para las empresas que utilizan animales nacidos o criados fuera de los Estados Unidos, o la carne producida a partir de esos animales. Por lo tanto, la medida sobre el EPO modificada tendrá un efecto diametralmente opuesto a lo que es necesario para que los Estados Unidos logren el cumplimiento: en lugar de suprimir la discriminación contra el ganado canadiense, la medida sobre el EPO modificada aumentará la discriminación cuya existencia constataron anteriormente el Grupo Especial y el Órgano de Apelación.⁷

⁵ Documento WT/DS384/24, de 4 de diciembre de 2012.

⁶ Modificaciones de 7 CFR, Partes 60 y 65 (Etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para la carne de bovino, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, pescado y marisco salvaje y de acuicultura, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia), emitidas el 23 de mayo de 2013 y publicadas en 78 *Fed. Reg.* 31367-31385, 24 de mayo de 2013.

⁷ En respuesta a una invitación para la presentación de observaciones escritas sobre la propuesta de modificaciones de la reglamentación sobre el EPO (emitida como "Proyecto de norma" el 8 de marzo de 2013 y publicada en 78 *Fed. Reg.* 15645-15653, 12 de marzo de 2013), el Gobierno del Canadá, en una comunicación

Con la medida sobre el EPO modificada los Estados Unidos no han logrado el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre la OMC. En particular, el Canadá considera que la medida sobre el EPO modificada es incompatible con las siguientes disposiciones:

- 1) el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC porque sigue dando al ganado bovino y porcino importado del Canadá un trato menos favorable que el otorgado al ganado bovino y porcino similar de los Estados Unidos;
- 2) el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 porque modifica las condiciones de competencia en el mercado estadounidense en detrimento del ganado bovino y porcino importado del Canadá, en relación con el ganado bovino y porcino similar de los Estados Unidos; y
- 3) el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC porque crea un obstáculo innecesario al comercio internacional, dado que restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo.

Además, la medida sobre el EPO modificada anula o menoscaba ventajas que el Canadá tenía derecho a esperar con respecto a las exportaciones de su ganado bovino y porcino a tenor del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994.

El 10 de junio de 2013, el Canadá y los Estados Unidos convinieron por lo que respecta a esta diferencia en un "Procedimiento acordado en virtud de los artículos 21 y 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias" ("acuerdo sobre la secuencia"). De conformidad con el párrafo 2 del acuerdo sobre la secuencia, el Canadá no está obligado a celebrar consultas con los Estados Unidos antes de solicitar el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21. El acuerdo sobre la secuencia fue notificado anteriormente al OSD.⁸

Teniendo en cuenta que hay un desacuerdo entre el Canadá y los Estados Unidos en cuanto a la existencia de una medida destinada a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD o a la compatibilidad de dicha medida con los acuerdos abarcados, el Canadá solicita el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 y el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, el artículo 14 del Acuerdo OTC y el artículo XXIII del GATT de 1994, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD. Con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, el OSD debe, de ser posible, someter esta cuestión al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto.

El Canadá solicita que la presente solicitud se incluya en el orden del día de la próxima reunión del OSD, prevista para el 30 de agosto de 2013.

escrita de fecha 10 de abril de 2013, expresó su opinión de que con las modificaciones (entonces aún en proyecto) los Estados Unidos no lograrían el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC.

⁸ Documento WT/DS384/25, de 13 de junio de 2013.